

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

3571 ORDEN de 15 de abril de 1988 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones con cargo al Programa 611.A. del vigente presupuesto.

En el Presupuesto para 1988 atribuido a esta Consejería en el General de la Comunidad Autónoma, se asignan en los conceptos presupuestarios 13.01.611.A.4 y 13.01.611.A.7 los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones al Sector Público Estatal, Corporaciones Locales, Empresas Privadas y Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Al objeto de poder ordenar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario regular su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, visto el informe emitido por la Secretaría General y conforme a las facultades que me atribuyen los artículos 49 y 58 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.º

La asignación de las subvenciones incluidas en los Capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1988 (Sección 13, Servicio 01, Programa 611.A) en los conceptos presupuestarios que se relacionan en el Anexo a la presente Orden, se realizará con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

Podrán obtener subvenciones con cargo a los créditos referidos las personas físicas, familias y agrupaciones de personas físicas con personalidad jurídica, instituciones y otras entidades asociativas sin ánimo de lucro, Empresas Privadas, y del Sector Público Estatal y Corporaciones Locales de la Región, que proyecten la realización de inversiones concretas y proyectos de investigación de interés general, o atender a los gastos de funcionamiento de aquéllas.

Artículo 3.º

Las solicitudes se formularán por los interesados mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Orden, a las que se acompañará la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.

— Documento que acredite la representación con que se actúa.

— Memoria explicativa de la inversión, investigación o gastos corrientes que se proyecten y demás documentos acreditativos de la disponibilidad de créditos para completar la financiación del proyecto, en su caso, con la subvención que se solicita.

— Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, acredite la necesidad de la subvención.

La referida documentación deberá presentarse en el Registro General de la Consejería de Hacienda o por cualquier otro procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.º

La Consejería de Hacienda realizará las verificaciones y comprobaciones que estime procedentes para establecer la realidad de los datos aportados por los solicitantes y la ponderación de la subvención que se les conceda.

Artículo 5.º

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta el interés general de la inversión, investigación o gastos a que se destina, la oportunidad de la atención para que se solicita, su mayor o menor necesidad, así como cualquier otra circunstancia que deba ser considerada en cada caso concreto.

Artículo 6.º

Los beneficiarios de las subvenciones que se concedan vendrán obligados a justificar ante la Consejería de Hacienda la aplicación de los fondos recibidos conforme dispone la Ley Regional 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988 y en los términos que se establecen en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7-6-86) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, respecto a los perceptores de subvenciones para gastos de capital con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Al recibo de la subvención deberá remitirse a la Consejería otorgante, justificación formal de la recepción de la misma mediante certificación del órgano competente, de la Institución o Entidad, la comunicación debidamente acreditada de la persona física a quien se hubiera otorgado.

Artículo 7.º

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de abril de 1988.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

A N E X O

Sección 13. Servicio 01. Programa 611.A

Capítulo IV. Transferencias corrientes

Concepto presupuestario: 400. Convenios de Colaboración con el Sector Público Estatal.

460. Convenios de Colaboración con las Corporaciones Locales de la Región.

470. A Empresas Privadas.

480. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Capítulo VII. Transferencias de Capital

760. A Corporaciones Locales.

780. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

2079 CORRECCION de error de oficio.

Advertido error material en el Decreto número 20/1988,

de 11 de febrero, por el que se crea la Comisión de la Comunidad Autónoma de Murcia para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, en aplicación del artículo 17 del Decreto 51/1986 procede su rectificación en lo siguiente:

Artículo segundo

Donde dice: «... a cuyo fin coordinará sus actividades con la Comisión Regional...», debe decir: «... a cuyo fin coordinará sus actividades con la Comisión Nacional...».

2. Autoridades y Personal

Asamblea Regional

3312 CONVOCATORIA para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de Telefonista.

B A S E S

Primera

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de una plaza de Telefonista, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios E e índice de proporcionalidad 3; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de febrero de 1985, y en las de Régimen Interior, de 14 de octubre de 1982, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda

Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

- Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.
- Poseer el certificado de escolaridad o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.
- No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.
- No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera

1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con la fecha de su expedición, así como declaración expresa, de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

Los interesados adjuntarán a sus solicitudes resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en concepto de derechos de formación de expediente.

3. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta

1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta

1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

—Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.